

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-72/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de noviembre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe.** El 25 de enero de 2018 se le solicitó a la autoridad municipal de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- IV. Fecha de elección.** Mediante el oficio 167/2018, recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2018, la Autoridad Municipal de San Miguel Quetzaltepec, informó que la Asamblea de elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento se realizaría el 3 de noviembre de 2018.
- V. Entrega de convocatoria.** Mediante el oficio 200/2018 y 201/2018 de 23 y 25 de octubre de 2018, recibido en este Instituto el 24 y 25 de octubre de 2018, el Presidente Municipal, hace entrega de la convocatoria de elección de Concejales que fungirán en el periodo 2019, con la finalidad que se remita al Agente de la comunidad de San Juan Bosco Chuxnaban, para su conocimiento.

**VI. Informe sobre publicación de Dictamen.**- Mediante el oficio 200/2018 de fecha 20 de octubre de 2018, recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2018, el Presidente Municipal, informa que se difundió el Dictamen DESNI-IEPCO-CAT 291/2018, del Método de elección de Concejales del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec.

**VII. Documentación de la elección.**- Mediante el oficio 201/2018, recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2018, el Presidente y Secretario Municipal, remitieron la siguiente documentación relativa a la elección de sus Autoridades Municipales:

1. Convocatoria para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales que fungirán en el año 2019;
2. Constancia de entrega de convocatoria de elección de Autoridades Municipales para su publicación y difusión por la Agencia Municipal de Santa Margarita Huitepec, Agencia de Policía de Santa Cruz Condo y Núcleo Rural el Armadillo, Mixe, Oaxaca;
3. Comprobante de envíos registrados de correspondencia emitido por la Agencia de Correos de México, ubicada en San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, en donde consta la remisión de invitación para la publicación de la convocatoria de elección de Autoridades Municipales de la Agencia de San Juan Bosco Chuxnabam, Mixe, Oaxaca;

Asimismo, mediante el oficio sin número recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, remitió copia certificada por Fedatario Público de la siguiente documentación relacionada con la elección de sus Autoridades municipales:

1. Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria;
2. Acta de Asamblea General Comunitaria de 3 y 4 de noviembre de 2018 y lista de asistencia;
3. Oficio de integración de cabildo 2019;
4. Documentación personal de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 3 y 4 de noviembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaratoria del quórum legal ;
2. Lectura y aprobación del Orden del día;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
5. Exhortación y concientización;
6. Lectura de la convocatoria;
7. Procedimiento y desarrollo de la elección de acuerdo con cada uno de los cargos a elegir;
8. Presentación de los ciudadanos electos como Autoridades Municipales para la administración del año 2019;
9. Clausura de la Asamblea.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este

Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 3 y 4 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales;
- II. En la Asamblea de elección de Autoridades Municipales convocan a los ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que viven en la Cabecera municipal, así como a los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio. Los ciudadanos(as) que viven fuera de la comunidad, tienen derecho de acudir a la Asamblea si se encuentran en la comunidad y al corriente de sus obligaciones;
- III. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca;
- IV. La Asamblea elige una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea;
- V. Los candidatos(as) se proponen por ternas, registrando los nombres en una lista. La ciudadanía emite su voto a mano alzada de manera visible;
- VI. Finalizada la Asamblea de elección, la Mesa de los Debates, da a conocer los nombres de los (las) electos (as) y les toman protesta, levantan el acta de Asamblea en la que firman las Autoridades municipales, la Mesa de los Debates y la ciudadanía que asiste a la Asamblea; y
- VII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada los días 3 y 4 de noviembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de convocatoria escrita y por medio correo certificado a la Agencia Municipal de San Juan Bosco Chuxnaban, con dieciocho días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 1030 hombres y 222 mujeres, un total de ciudadanos y ciudadanas asistentes 1252, nombrando a los integrantes de Mesa de Debates por medio de ternas, no pasando desapercibido dicha Asamblea inició el día 3 de noviembre de 2018 y culminó el 4 del mismo mes y año, existiendo entre otros, una participación del Presidente Municipal, en la cual informa a la Asamblea que no se encontraban presentes las autoridades y ciudadanía de San Juan Bosco Chuxnaban, ante lo cual la mayoría de los asistentes acordaron esperar otra hora más, comunicándose el Presidente Municipal por vía telefónica a la Agencia, al número 012834886139, para invitar una vez más a que se presentaran a la

brevedad posible a la Asamblea General, donde nadie respondió a la llamada telefónica, después de haber transcurrido tres horas la Asamblea acordó dar inicio a la misma.

La Mesa de Debates procedió a la elección de concejales mediante la integración de ternas, y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

**PROCESO DE ELECCIÓN DE CONCEJALES**

CARGOS	NOMBRES	VOTOS
Presidente Municipal propietario	<b>Fidel Fuentes Morales</b>	<b>1000</b>
	Gregorio Morales	300
	Esteban López Martínez	50
Presidente Municipal suplente	<b>Andrés Juárez Gómez</b>	<b>830</b>
	José Pérez Hernández	240
	Eusebio Hernández Reyes	50
Síndico Municipal propietario	<b>Emeterio Rojas Sánchez,</b>	<b>805</b>
	Venancio Sánchez Velásquez,	150
	Zeferino Gutiérrez Canseco	180
Síndico Municipal suplente	<b>Delfino Velásquez Ramírez</b>	<b>947</b>
	Pascasio Pérez Hernández	280
	Juan Gutiérrez Sánchez	255
Regidor de Hacienda propietario	<b>Bernardino Sánchez Juárez</b>	<b>920</b>
	Miguel Rojas Juárez	513
	Gorgonio Sánchez Pérez	139
Regidora de Educación propietario	<b>Eufrosina Porfirio Martínez</b>	<b>794</b>
	Pascasio Vásquez Morales	440
	Severiana Pérez Jiménez	118
Regidor de Obras Públicas Municipal propietaria	<b>Esteban López Martínez</b>	<b>890</b>
	Juan Juárez Nolasco	427
	Uriel Sánchez Sánchez	288
Regidora de Salud propietaria	<b>Severiana Pérez Jiménez</b>	<b>780</b>
	Gustavo Martínez Quintas	321
	Arcadia Sánchez	200

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS**

CARGOS	NOMBRES
Presidente Municipal Propietario	Fidel Fuentes Morales
Presidente Municipal Suplente	Andrés Juárez Gómez
Síndico Municipal Propietario	Emeterio Rojas Sánchez,
Síndico Municipal Suplente	Delfino Velásquez Ramírez
Regidor de Hacienda Propietario	Bernardino Sánchez Juárez
Regidora de Educación Propietaria	Eufrosina Porfirio Martínez

Regidor de Obras Públicas Municipal Propietario	Esteban López Martínez
Regidora de Salud Propietaria	Severiana Pérez Jiménez

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:18 horas del día 4 de noviembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa las ciudadanas Eufrosina Porfirio Martínez, como, como Regidora de Educación propietaria y Severiana Pérez Jiménez como Regidora de Salud propietaria del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento Municipal de San Miguel Quetzaltepec, realizada mediante Asamblea general de fechas 3 y 4 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	FIDEL FUENTES MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ANDRÉS JUÁREZ GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	EMETERIO ROJAS SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	DELFINO VELÁSQUEZ RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO	BERNARDINO SÁNCHEZ JUÁREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EUFROSINA PORFIRIO MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL	ESTEBAN LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	SEVERIANA PÉREZ JIMÉNEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**